

Fuenamyor.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en el Plan General.
 Ollauri.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco en las

Normas Subsidiarias.
 San Asensio.— Exclusivamente en la zona delimitada como casto antiguo en las Normas Subsidiarias.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.178

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.870 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Loínaz", en Logroño, consistente en construir un tramo de línea aérea a 103 m. con conductores de cable al-ac de 116,2 mm² sobre un apoyo metálico que se numerará con el nº 7.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24

de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 4 de mayo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Bases diarias de cotización normalizadas para el año 1987 que se establecen en el régimen especial de la minería del carbón para su aplicación en el ámbito territorial de la zona cuarta (Centro-Levante) III.B.216

El número 2 del artículo 3º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, perceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, serán normalizadas anualmente por esta Dirección General, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Dirección General, conforme a las competencias atribuidas por el artículo 16 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social y visto el informe económico elaborado por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1987, dentro del ámbito territorial de la zona cuarta (Centro Levante), serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Madrid, 10 de abril de 1987.— El Director General, José Antonio Panizo Robles.

BASES DIARIAS DE COTIZACION NORMALIZADAS PARA EL AÑO 1987 QUE SE ESTABLECEN EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON PARA SU APLICACION EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA ZONA CUARTA (CENTRO-LEVANTE)

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 1987
INTERIOR	
I.— Personal Técnico Titulado	
Ingeniero Superior	8.500
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	8.500
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	8.500
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar	8.500
Vigilante de 1ª	7.745
Vigilante de 2ª	7.745
Auxiliar Técnico Organización Servicios	4.400
Geólogo	6.100
Oficial Técnico Organización Servicios	4.995

II.— Personal Técnico no Titulado

Vigilante de 1ª	7.745
Vigilante de 2ª	7.745
Monitor de 1ª y 2ª	6.290
Oficial Técnico Organización Servicios	4.995
Auxiliar Técnico Organización Servicios	4.300
Ayudante Organización Servicios	2.985

III.— Personal Obrero

Albañil de 1ª	4.200
Albañil de 2ª	4.200
Artillero	5.710
Ayudante Artillero	4.325
Ayudante barrenista	5.630
Ayudante Electromecánico	5.000
Aprendiz minero	3.990
Ayudante minero	4.900
Ayudante oficios varios	4.830
Ayudante picador	5.515
Barrenista	5.760
Bombero	2.550
Caballista	3.800
Caminero de 1ª	4.620
Caminero de 2ª	3.890
Compresorista	3.820
Electromecánico y Oficial Mecánico 1ª	5.640
Electromecánico y Oficial Mecánico 2ª	4.890
Embarcador Señalista	4.100
Entibador	4.600
Frenero o enganchador	4.750
Frenista de balanza o plano inclinado	4.620
Jefe de equipo	6.100
Maquinista de arranque	4.670
Maquinista de balanza o plano inclinado	4.670
Maquinista tracción o extracción	4.670
Maquinista de tractor	3.075
Minero de 1ª	5.760
Oficial de oficio de 1ª	4.510
Oficial de oficio de 2ª	3.820
Peón	3.500
Peón especialista	3.420
Picador	5.760
Posteador	6.100
Vagonero	3.510

EXTERIOR

IV.— Personal Titulado

Ingeniero Superior, Licenciado, Consejero	8.500
Ingeniero Industrial	7.535
Ing. Téc. Facultat., Jefe Sec. Gral.	8.500
Ingeniero Técnico, Facultativo, Sujefe	8.025
Ingeniero Técnico Auxiliar y Ayudante Titulado	8.500